

Proceso No. 2018-303.


JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., de dos mil veinte.

10 DIC 2020.

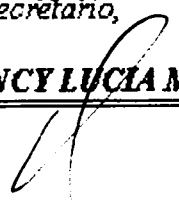
Con fundamento en el inciso 4 del art. 134 del C. G. del P., fijese el traslado del presente incidente de nulidad en la forma dispuesta en el art. 110 ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
039 hoy
11 DIC. 2020
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO



Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S.A.
DEMANDADA: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001310301520180030300
ASUNTO: PODER

Cordial saludo

MAURICIO SOLORZANO ARENAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, identificada con el NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)", poder conferido, mediante escritura pública número 1347 del 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo el número 00028891 del libro V del registro mercantil, según certificado de existencia y representación que adjunto, me permito otorgar poder al Doctor **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía #1.018.419.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional #214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte dentro del presente proceso en nombre de la sociedad que represento.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

MAURICIO SOLORZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.419.856 de Bogotá D.C.
T.P. 214.841 del C.S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
victorcruzabogado@hotmail.com
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

Aprobó: Diana Lucía Adrada Córdoba
Revisó: Luz Stella Ojeda Castiblanco
Elaboró: Víctor Alfonso Cruz Sánchez

RV: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruz.sae@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 5:56 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (334 KB)

Poder ALLIANZ VS SUPERCUNDI.docx;

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S. A.
DEMANDADA: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001310301520180030300
ASUNTO: Reconocimiento y acceso al expediente

Cordial saludo.

En calidad de apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, de conformidad al poder otorgado en la cadena de correos precedentes, respetuosamente le solicito los siguientes favores:

1. Se sirva reconocerme personería para actuar como apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.
2. Por favor me indique fecha y hora para poder revisar el expediente y tomar copias del mismo o en caso de no permitirse el acceso al mismo, por favor me remita el expediente digitalizado a esta dirección electrónica, es decir, a victorcruz.sae@hotmail.com.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ

C.C. 1.018.419.856 de Bogotá D.C.

T.P. 214.841 del C.S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

victorcruzabogado@hotmail.com

Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

Atentamente,

Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Abogado

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

Teléfono (1)2366042 Celular 3006918255

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite.
Contribuyamos con nuestro planeta.

De: notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 16:38

Para: Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruz.sae@hotmail.com>

Asunto: RV: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

De: notificacion juridica

Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 3:05 p. m.

Para: Víctor Cruz <victor.cruz@elproceso.co>

Asunto: RV: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

De: Mauricio Solorzano Arenas <msolorzano@saesas.gov.co>

Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 9:34 a. m.

Para: Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>

CC: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>; Luz Myriam Caceres Lugo <lcaceres@saesas.gov.co>

Asunto: RE: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

aprobado

De: Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>

Enviado el: martes, 6 de octubre de 2020 6:26 p. m.

Para: Mauricio Solorzano Arenas <msolorzano@saesas.gov.co>

CC: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>; Luz Myriam Caceres Lugo <lcaceres@saesas.gov.co>

Asunto: RV: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

Importancia: Alta

Doctor buen día: remito para su consideración poder dentro de trámite civil.

Quedamos atentos.

De: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 4:05 p. m.

Para: Diana Lucia Adrada Cordoba <dadrada@saesas.gov.co>

Asunto: RV: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

Importancia: Alta

Dra Dianita buenas tardes:

Remito poder para aprobación del Dr. Mauricio.

Cordialmente,

Luz Stella Ojeda Castiblanco

Profesional Esp. I

Gerencia de Asuntos Legales


lojeda@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 409

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co

 Logos email_Logo email

 Logos email-02

Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia,

reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruz.sae@hotmail.com>

Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 7:35 a. m.

Para: Luz Estella Ojeda Castiblanco <lojeda@saesas.gov.co>

Asunto: Poder ALLIANZ SEGUROS S.A. vs SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA 2018-00303

Importancia: Alta

Dra. Luz Stella buenos días, me permito remitir poder para validación y autorización del Dr. Mauricio. Agradezco que se responda sobre este correo.

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALLIANZ SEGUROS S. A.
DEMANDADA:	SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO:	11001310301520180030300
ASUNTO:	PODER

Cordial saludo

MAURICIO SOLORZANO ARENAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE**, identificada con el NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)", poder conferido, mediante escritura pública número 1347 del 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo el número 00028891 del libro V del registro mercantil, según certificado de existencia y representación que adjunto, me permito otorgar poder al Doctor **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía #1.018.419.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional #214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte dentro del presente proceso en nombre de la sociedad que represento.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

MAURICIO SOLORZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ

C.C. 1.018.419.856 de Bogotá D.C.
T.P. 214.841 del C.S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
victorcruzabogado@hotmail.com
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

Aprobó: Diana Lucía Adrada Córdoba
Revisó: Luz Stella Ojeda Castiblanco
Elaboró: Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Atentamente,

Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Abogado

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
Teléfono (1)2366042 Celular 3006918255



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite.
Contribuyamos con nuestro planeta.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 18-11-2020
Pasa al despacho, con el ceñido anterior
El Secretario Soc. de Activos Especiales
aldora FRESCO interinera

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: focampo@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del

06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios

154

jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva ml presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; S. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con

155

su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su

creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Solorzano Mauricio	Arenas C.C. No. 000000080033728
Vicepresidente De Inmuebles Y Muebles	Martinez Yaneth	Pinzon Elsa C.C. No. 000000040024350
Gerente De La Regional Occidente	Lopez Alberto	Marin Julian C.C. No. 000000016072997

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2016 con el No. 02126315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente	Moscoso Yaneth	Mena Nury C.C. No. 000000052147919

Mediante Acta No. 165 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Avila Alberto	Avila Andres C.C. No. 000000091532274

Mediante Acta No. 184 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552270 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Gutierrez Camila	Barrangan C.C. No. 000000052389267
Gerente De La	Amor Roberto	Olaya C.C. No. 000000073186890

156

Regional Carlos
Centro Oriente

Gerente De La Ovalle Montoya Lina C.C. No. 000001016022130
Regional Norte Viviana

Mediante Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 02604424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLÓN

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO RENGLÓN

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

TERCER RENGLÓN

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLÓN

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

QUINTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEXTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ

Que por Acta No. 032 de Asamblea de Accionistas del 6 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605722 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	
Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva cisa - DRA LILIANA GIRALDO ARISTIZÁBAL	

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 032 del 6 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peñuela Sanchez Diana Carolina	C.C. No. 000000053063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Martinez Mendez Yeimy	C.C. No. 000000052296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

157

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales

y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma poderosa constituido mediante este

158

publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines,

relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación

159

(Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venta, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados

o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. í) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para Que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FARMACANCEROLOGIA DROGUERIA HOSPITALARIA
24 H

Matrícula No.: 01082193

Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001

Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 8C 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO DE LA 25-13
Matrícula No.: 01362098
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2004
Último año renovado: 2004
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 25 A No. 13A-51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONGOS SALSA BAR
Matrícula No.: 01529460
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 69A Bis Sur No. 78J - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKO BONGO KR 9
Matrícula No.: 01690939
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2007
Último año renovado: 2009
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 Este No. 30A-64 San Mateo
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LAS DIVINAS
Matrícula No.: 01791299
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2008
Último año renovado: 2010
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 19-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUSPENCIONES TECNICAS
Matrícula No.: 01899029
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2009
Último año renovado: 2013
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 75 A No. 86-21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IN FASHION JD
Matrícula No.: 01923865
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2009
Último año renovado: 2012
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 A No. 19 A 55 / 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA J T
Matrícula No.: 02082944
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011
Último año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 C N° 1-08
Municipio: Bogotá D.C.

161

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA SAN IGNACIO
Matrícula No.: 02161265
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 42 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48,812,860,184

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S. A.
DEMANDADA: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001310301520180030300
ASUNTO: PODER

Cordial saludo

MAURICIO SOLORZANO ARENAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado general de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE**, identificada con el NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)", poder conferido, mediante escritura pública número 1347 del 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo el número 00028891 del libro V del registro mercantil, según certificado de existencia y representación que adjunto, me permito otorgar poder al Doctor **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía #1.018.419.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional #214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte dentro del presente proceso en nombre de la sociedad que represento.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

MAURICIO SOLORZANO ARENAS
C.C. 80.033.728 de Bogotá

Acepto,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.419.856 de Bogotá D.C.
T.P. 214.841 del C.S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

victorcruz.sae@hotmail.com

Teléfonos (1)2366042 y 3006918255 Aprobó: Diana Lucia Adrada Córdoba

Revisó: Luz Stella Ojeda Castiblanco

Elaboró: Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellin: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

163

RE: RECONOCIMIENTO PERSONERIA - VERBAL 2018-00303

Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruz.sae@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 8:58 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (527 KB)

Cámara de Cio SAE Nov 6 de 2020.pdf; Poder SAE.pdf;

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S. A.
DEMANDADA: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001310301520180030300
ASUNTO: Reconocimiento personería

Cordial saludo.

En atención al correo precedente, me permito adjuntar poder firmado por el Dr. MAURICIO SOLORZANO ARENAS y el suscrito abogado, por lo cual respetuosamente le solicito el favor se sirva reconocerme personería para actuar como apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.

Igualmente me permito anexar certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, en el cual en la página 8 del mismo se evidencia la inscripción de la escritura pública número 1347 del 25 de agosto de 2014 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo el número 00028891 del libro V, mediante la cual se faculta al Dr. MAURICIO SOLORZANO ARENAS a otorgar poderes especiales.

Atentamente,

Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Abogado

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

Teléfono (1)2366042 Celular 3006918255

www.elproceso.co

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite.
Contribuyamos con nuestro planeta.

De: Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruzabogado@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de noviembre de 2020 10:06**Para:** Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruz.sae@hotmail.com>**Asunto:** RV: RECONOCIMIENTO PERSONERIA - VERBAL 2018-00303

Atentamente,

Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Abogado

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

Teléfono (1)2366042 Celular 3006918255



www.elproceso.co

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite.
Contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 21 de noviembre de 2020 3:48 p. m.

Para: victorcruzabogado@hotmail.com <victorcruzabogado@hotmail.com>

Asunto: RECONOCIMIENTO PERSONERIA - VERBAL 2018-00303

Abogado

VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ

Ciudad

Buena Tarde:

En atención al poder allegado por correo electrónico, se le indica que, previamente al reconocimiento de personería, debe allegar junto con el poder debidamente suscrito por quienes en el intervienen, los documentos pertinentes que acrediten que MAURICIO SOLORZANO ARENAS funge como apoderado general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Cordialmente,

ESPERANZA QUIROGA SILVA

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

164

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 1 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: focampo@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del

06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios

165

jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva ml presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; S. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con

166

su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su

creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Solorzano Arenas Mauricio	C.C. No. 000000080033728
Vicepresidente De Inmuebles Y Muebles	Martinez Pinzon Elsa Yaneth	C.C. No. 000000040024350
Gerente De La Regional Occidente	Lopez Marin Julian Alberto	C.C. No. 000000016072997

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2016 con el No. 02126315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente	Moscoso Mena Nury Yaneth	C.C. No. 000000052147919

Mediante Acta No. 165 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

Mediante Acta No. 184 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552270 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Gutierrez Barrangan Camila	C.C. No. 000000052389267
Gerente De La	Amor Olaya Roberto	C.C. No. 000000073186890

167

Regional Carlos
Centro Oriente

Gerente De La Ovalle Montoya Lina C.C. No. 000001016022130
Regional Norte Viviana

Mediante Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 02604424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLÓN

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO RENGLÓN

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

TERCER RENGLÓN

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLÓN

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

QUINTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEXTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ

Que por Acta No. 032 de Asamblea de Accionistas del 6 de julio de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605722 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	
Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva	
cisa - DRA LILIANA GIRALDO ARISTIZÁBAL	

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 032 del 6 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T.No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peñuela Sanchez Diana Carolina	C.C. No. 000000053063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Martinez Mendez Yeimy	C.C. No. 000000052296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales

y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dacion(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este

169

publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines,

relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación

170

(Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a) - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados

o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. í) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y diferencie las que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables compositores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

171

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FARMACANCEROLOGIA DROGUERIA HOSPITALARIA
24 H

Matrícula No.: 01082193

Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001

Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 1 No. 8C 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PARQUEADERO DE LA 25-13
Matrícula No.: 01362098
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2004
Último año renovado: 2004
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1 25 A No. 13A-51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CONGOS SALSA BAR
Matrícula No.: 01529460
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 69A Bis Sur No. 78J - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOKO BONGO KR 9
Matrícula No.: 01690939
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2007
Último año renovado: 2009
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 Este No. 30A-64 San Mateo
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: LAS DIVINAS
Matrícula No.: 01791299
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2008
Último año renovado: 2010
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 19-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUSPENSIONES TECNICAS
Matrícula No.: 01899029
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2009
Último año renovado: 2013
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 75 A No. 86-21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IN FASHION JD
Matrícula No.: 01923865
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2009
Último año renovado: 2012
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 8 A No. 19 A 55 / 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA J T
Matrícula No.: 02082944
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011
Último año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 C N° 1-08
Municipio: Bogotá D.C.

172

Nombre: DROGUERIA HOSPITALARIA SAN IGNACIO
Matrícula No.: 02161265
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2015
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 42 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48,812,860,184

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



173

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S. A.
DEMANDADA: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001310301520180030300
ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

Cordial saludo.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., entidad que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, vinculada mediante auto del 17 de julio de 2019, respetuosamente me permito interponer incidente de nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto admisorio de la presente acción judicial.

I. FINALIDAD DE LA SOLICITUD

Se declare la nulidad procesal de todo lo actuado a la fecha en que se admitió la demanda, porque no se realizó en debida forma la notificación de la demanda, vulnerando el debido proceso y el derecho de contradicción, al no practicarse la notificación de la demanda conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

II. CAUSALES DE NULIDAD QUE SE ALEGAN

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

III. RAZONES DE HECHO

PRIMERO: El 4 de octubre de 2018 el juzgado admitió la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por ALLIANZ SEGUROS S.A. contra SOCIEDAD SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A., sin tener en cuenta que en el certificado de existencia y representación de esta última, está inscrito el oficio 00064-N/A 02212236-97 de la Fiscalía 35 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio mediante la cual se comunicó la suspensión del poder dispositivo, embargo y posesión de los bienes, haberes y negocios del establecimiento de comercio.

SEGUNDO: En el auto admisorio se ordenó notificar SOCIEDAD SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para entonces a ABOGADOS PARAMO ASOCIADOS S.A.S., nombrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. mediante 192 del 23 de febrero de 2018, hecho no tenido en cuenta por el apoderado de la actora.

TERCERO: El 17 de julio de 2019 se ordenó notificar a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. como administrador y liquidador de la SOCIEDAD SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A.

CUARTO: El 31 de julio de 2019 el Dr. JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA desconociendo el numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso, envió citación para notificación personal y auto admisorio al domicilio de la SAE, el cual fue recibido el 1 de agosto de 2019.

QUINTO: Persistiendo en la inconsistencia, el 20 de septiembre de 2019 el Dr. JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA, con base en el artículo 292 del Código General del Proceso, envió el aviso y el auto admisorio de la demanda sin anexos (según el expediente digitalizado) al domicilio de la SAE, el cual fue recibido el 25 de septiembre de 2019.

SEXTO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. es una empresa de economía mixta del orden nacional, en efecto, la norma dispone:

“ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.”

SÉPTIMO: Debido a que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. es una entidad pública, es claro que la notificación de la demanda se debía realizar conforme al numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso, en efecto, dispone la norma:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.



179

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

(...)” (Resaltado ajeno al texto)

OCTAVO: El artículo 612 del Código General del Proceso dispone:

“**ARTÍCULO 612.** Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. **El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente** a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197¹ de este código.**

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, **sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

¹ “**ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”



La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada." (Resaltado ajeno al texto)

NOVENO: Es claro que la notificación de la demanda a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. debió realizarse a través de correo electrónico adjuntando al mensaje de datos no sólo la providencia notificada sino la demanda; correo electrónico que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal y lo informado en el portal web es notificacionjuridica@saesas.gov.co, notificación que brilla por su ausencia.

DÉCIMO: El Dr. JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA remitió comunicaciones escritas al domicilio de mi representada, omitiendo enviar el correo electrónico exigido por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

DÉCIMO PRIMERO: No obstante la indebida notificación de la demanda, mediante auto del 5 de agosto de 2020 el despacho convocó a audiencia del 372 del C.G.P., citó a interrogatorio e indicó que el extremo pasivo guardó silencio frente a la demanda, es decir, no la contestó a pesar que el traslado común de 25 días indicados en el artículo 612 del Código General del Proceso ni siquiera ha comenzado a contabilizarse porque no se ha practicado en debida forma la notificación de la SAE y tampoco porque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aún no ha sido notificada.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente trámite judicial está viciado de nulidad por la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso y del artículo 29 de la Constitución Nacional, toda vez que se omitió notificar debidamente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** conforme al numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 612 ibidem.

IV. NATURALEZA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Con el objetivo de ilustrar con mayor claridad la solicitud de nulidad se expondrá a continuación los motivos que determinan que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una empresa de economía mixta que debe ser considerada como entidad pública del nivel descentralizado; criterio que comparte la H. Corte Constitucional al considerar:

"Entrará la Corte a resolver el primer cargo formulado por el actor relativo a la facultad otorgada por la Ley a las sociedades de economía mixta para ser operadores directos de los juegos de suerte y azar. Pero, previamente, es necesario precisar el régimen legal que tienen tales sociedades.

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 "son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley".

(...)

-No obstante estar constituidas bajo la forma de sociedades comerciales, no son particulares. Son organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Pública, pertenecen al nivel descentralizado y son organismos vinculados.

(...)



125

-Tal como se desprende de su misma denominación, en esas sociedades hay aportes tanto de capital público como de capital privado. El monto de uno y otro varía según la intención no sólo del legislador sino de sus mismos socios. **Así las cosas, el carácter de sociedad de economía mixta no depende en manera alguna del régimen jurídico aplicable sino de la participación en dicha empresa de capital público y de capital privado.**"² (Resaltado ajeno al texto)

Posición reiterada al considerar:

"Con base en estos supuestos, **es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica** (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) **no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas.** De esta manera, **no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado** y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador. Con base en esta última consideración, la sentencia C-629/03 concluyó que "la propia Constitución, como se ha visto, determina consecuencias directas de la circunstancia de que una sociedad comercial tenga el carácter de sociedad de economía mixta y hace imperativa la vigilancia seguimiento y control de los recursos estatales, cualquiera sea la forma de gestión de los mismos, en los términos que prevea la ley."³ (Resaltado ajeno al texto)

Así las cosas, es claro que las empresas de economía mixta son consideradas entidades públicas por cuanto conforman la estructura del Estado sin importar si tienen régimen privado o de la participación de capital de esta naturaleza en su constitución.

Dejando claro que las empresas de economía mixta son consideradas entidades públicas que conforman la estructura del Estado, es imperante analizar lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 al expresar sobre la naturaleza de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.**

(...)" (Resaltado ajeno al texto)

² Corte Constitucional. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C – 316 de 2003.

³ Corte Constitucional. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C – 529 de 2006.

Como se observa, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** es una empresa de economía mixta, creada por autorización del Gobierno Nacional, tal como lo dispone el artículo primero y segundo del Decreto 568 de 2007⁴ al exponer:

“Artículo 1º. Autorizar a la Central de Inversiones S. A. CISA, para participar en la constitución de dos (2) sociedades filiales de economía mixta, indirectas, **del orden nacional**, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

La primera sociedad filial tendrá como finalidad principal, la adquisición, la administración y la enajenación de los activos improductivos de toda clase de entidades públicas. La segunda sociedad filial tendrá como finalidad principal, la prestación de servicios de asesoría técnica y financiera, en desarrollo de contratos suscritos con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos y los de su matriz.

Artículo 2º. La autorización que por este decreto se confiere deberá ejercerse **de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998 en lo que respecta a la constitución de sociedades filiales de sociedades de economía mixta**, y demás normas legales que la reformen o complementen.”
(Resaltado ajeno al texto)

Debido a la anterior autorización del Gobierno Nacional, Central de Inversiones S.A.S participó en la conformación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. constituida por Escritura Pública No. 0204 del seis de febrero de 2009 de la Notaría Sexta del Circulo de Pereira⁵ y en la cual se observa lo siguiente:

“El capital y pago de la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES S.A.S. quedará de la siguiente manera: El capital autorizado de la sociedad es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.00.00), moneda corriente colombiana, representado en seiscientos mil (600.000) acciones de valor nominal de un mil pesos (\$1.000.00) moneda legal, de las cuales 599.999 serán suscritas por el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFIN – Y una acción por la Fundación Corporación Financiera de Occidente.”

Respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta lo expresado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento respecto a la reforma de la razón social:

“CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01317332 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AGROPECUARIA DE INVERSIONES S.A.S. POR EL DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.”

En el mismo sentido, el artículo primero de los Estatutos de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Denominación social y naturaleza jurídica: La sociedad se denominará SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y podrá usar la sigla SAE S.A.S.

⁴ “Por el cual se otorga una autorización para la constitución de filiales.”

⁵ Escritura de Escisión y constitución de la ahora Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



Es una sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única; descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”⁶ (Resaltado ajeno al texto)

En consecuencia, no existe duda alguna respecto de la naturaleza de **ENTIDAD PÚBLICA DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** tal como lo ha reconocido la H. corte Suprema de Justicia al resolver un conflicto negativo de competencia en un asunto en donde mi representada actuaba como demandante:

“3.- En el sub lite, funge como demandante la Sociedad Activos Especiales S.A.S. (SAE), quien conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 [e]s una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”.

A su turno, el artículo 1 de sus estatutos dispone que «es una sociedad organizada como Sociedad por Acciones Simplificada, comercial, de economía mixta, del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única; descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (consultado en www.saesas.gov.co).

Luego, al ser una sociedad de economía mixta del orden nacional, encuadra en los supuestos de ser una «entidad descentralizada por servicios», y por tanto, la pauta llamada a esclarecer la «competencia» en el caso analizado, es la del numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, que le asigna, de forma «privativa», el conocimiento de la lid al «juez del domicilio de la respectiva entidad».”⁷ (Resaltado ajeno al texto)

En consecuencia, no existe duda alguna de la naturaleza de entidad pública de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** al ser una empresa de economía mixta, tan es así, que el Honorable Despacho ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

V. RAZONES DE DERECHO- FUNDAMENTO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

A. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO – NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad con el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, el proceso es nulo en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio.

En efecto, dispone la norma citada de la norma:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

⁶https://www.saesas.gov.co/recursos_user/PortalWeb/zDocumentos_New/SAE/Normatividad/Estatutos/2015.pdf

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Octavio Augusto Tejero Duque. Providencia AC2593-2018 del 27 de junio de 2018. Rad. 11001-02-03-000-2018-01583-00.



8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

El Dr. JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA remitió comunicaciones escritas al domicilio de mi representada, omitiendo enviar el correo electrónico exigido por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

Debido a que el demandado en el presente asunto es una entidad pública, es claro que la notificación de la demanda se debía realizar conforme al numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso, en efecto, dispone la norma:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

(...)” (Resaltado ajeno al texto)

Así, el artículo 612 del Código General del Proceso reza:

“ARTÍCULO 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. **El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197⁸ de este código.***

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

⁸ **“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”



El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, **sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada." (Resaltado ajeno al texto)

De conformidad con lo anterior, es claro que la notificación de la demanda a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** se debía realizar a través de correo electrónico adjuntando al mensaje de datos no sólo la providencia notificada, a la vez, la demanda; criterio que comparte la doctrina especializada al considerar:

"D) Notificación a las entidades públicas (ibid., art. 291, num. 1). Cuando la notificación se le hace a una entidad pública, por ser esta la que aparece como demandada, debe efectuarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el cual se remite el citado artículo 291.

(...)

En dicho supuesto, el mensaje debe contener copia de la providencia y de la demanda e indicar la notificación que se surte, la cual se entiende realizada cuando el destinatario acusa recibo o por otro medio se puede comprobar que tuvo acceso al informe. (...)"⁹

La anterior omisión del Dr. JORGE HUMBERTO MARTÍNEZ LUNA asume mayor importancia al tener en cuenta, que el mensaje de datos es el medio idóneo dispuesto por el legislador que garantiza que con seguridad será informada o notificada la demanda a la entidad pública y el proceso que cursa en su contra para así, afirmar la existencia de una notificación efectiva. Criterio que comparte la H. Corte constitucional al expresar:

"Las anteriores irregularidades afectan de manera directa el derecho fundamental al debido proceso, pues la falta de notificación efectiva implica la imposibilidad de utilización de las herramientas procesales dispuestas para defenderse dentro del mismo."¹⁰

⁹ Jaime Azula Camacho. MANUAL DE DERECHO PROCESAL. PARTE GENERAL. Tomo II. Editorial Temis, Novena Edición. 2018. Pág. 200.



Posición igualmente compartida por la doctrina al considerar:

“En consecuencia, cuando dichas formalidades son omitidas y, por ende, el demandado no es debidamente vinculado al proceso, obviamente se le está colocando en imposibilidad de defenderse y ello genera la nulidad de la actuación. Es importante destacar que lo que esta causal de nulidad protege es la vigencia del derecho de defensa del demandado, y no simplemente la observancia de las formalidades con que el ordenamiento ha dotado el acto procesal de la notificación, de manera que la simple omisión de dichas formalidades no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de defenderse por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación.”¹¹

Por consiguiente, en el presente proceso adolece de vicio de nulidad insubsanable, ya que no se notificó la demanda apropiadamente en los parámetros exigidos por el numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso, pues el demandante no envió correo electrónico con el auto admisorio, la demanda y los anexos objeto de notificación al buzón de notificación electrónica de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** de manera que permitiera que ejerciera la defensa la entidad pública, impedimento que se destaca aún más, al tener en cuenta que tampoco ha sido notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, carga procesal que permite conocer no solo el despacho en donde fue demandado, sino a la vez el motivo por el cual es vinculada la entidad pública al proceso, posición que reitera la doctrina especializada al considerar:

“Además, debe enviarse al notificado, de manera inmediata con el mensaje, por conducto de servicio postal autorizado, la copia de la demanda, el auto admisorio y sus anexos. Al preceptuar el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso que se debe efectuar el envío por conducto del servicio postal de manera simultánea, se entiende que es en la misma oportunidad.”¹²

Incumplimiento de cargas que no sólo impidieron que mi representada ejerciera el derecho de defensa, de la misma manera, conllevaron a que el despacho profririera auto el 5 de agosto de 2020 teniendo por notificada a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** y que la Agencia Nacional Jurídica del Estado (En Adelante **ANDJE**) aún no ha sido notificada desconociendo abiertamente el traslado común de 25 días otorgado por el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, de entender que la última notificación de la que trata el artículo 612 del Código General del Proceso se surte a la **ANDJE** a través del buzón electrónico dispuesto para ello por dicha entidad, notificación que insisto aún no se ha materializado, el traslado común de 25 días no ha iniciado a contabilizarse, por ende tampoco ha fenecido máxime que a hoy la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** no ha sido notificada bajo el mandato de los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

Cuando se venza el traslado de los 25 días del artículo 612 del C.G.P., el término de 20 días para contestar la demanda iniciará a contabilizarse, en consecuencia, es claro que se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha en que fue proferido el auto admisorio en virtud del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, M.P. Humberto Sierra Porto, Sentencia T – 872 de 2010.

¹¹ Henry Sanabria Santos. NULIDADES EN EL PROCESO CIVIL. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición. 2011. Pág. 335 Y 336.

¹² Jaime Azula Camacho. MANUAL DE DERECHO PROCESAL. PARTE GENERAL. Tomo II. Editorial Temis, Novena Edición. 2018. Pág. 200.



178

B. NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO – ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

El artículo 29 de la Constitución Nacional dispone lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.***

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Negritas ajenas al texto)

Como se anotó en el acápite anterior, la actora notificó la demanda indebidamente, al no enviar correo electrónico con el auto admisorio y demanda al buzón de notificaciones electrónicas de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso y del artículo 612 ibídem impidiendo de esta manera la debida notificación de mi representada.

Tal omisión conllevó a que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** viera vulnerado el derecho al debido proceso, ya que no se permitió agotar de manera apropiada la etapa procesal para contestar demanda, es decir, para ejercer su derecho de defensa y solicitar y aportar pruebas. Criterio que comparte la H. Corte Constitucional al considerar:

“En tanto que elemento esencial del derecho al debido proceso, a lo largo de los años, la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”¹³

En el mismo sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, ha precisado acerca de la violación del debido proceso y del derecho de defensa por la indebida notificación lo siguiente:

¹³ Corte Constitucional, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, Sentencia T – 400 de 2004.



"3. Mediante la notificación del auto admisorio de la demanda, además de integrarse la relación jurídica procesal, el demandado es enterado del contenido de la demanda deducida en su contra, pues éste involucra el traslado de la misma, brindándosele así la oportunidad de hacer valer todos los medios de defensa a su alcance.

Dada su incidencia en la realización de las garantías que conlleva la defensa de los derechos de las partes en litigio, la ley la ha revestido de una serie de formalidades orientadas a lograr que el demandado tenga un conocimiento real de la demanda, circunstancia que explica la exigencia de realizarla en forma personal (art. 314 num. 1o del C. de P.C.), bien sea con el propio demandado, su representante o apoderado, o con el curador ad-litem, caso este último que debe estar precedido de un emplazamiento que reúna a cabalidad los requisitos y trámites previstos por los arts. 318 y 320 ejúsdem, pues es a partir de ese conocimiento cuando empieza a hacerse realidad el derecho de defensa, el cual se vería frustrado por una "falta de notificación o emplazamiento", entendiéndose por tales no sólo aquellos que no existen, sino los realizados con desprecio de las formas establecidas para hacer efectiva la garantía.

Por la circunstancia mencionada, el art. 140 num. 8o. del C. de P.C.- erige como motivo de nulidad procesal la omisión de tal acto o su realización al margen de las formas señaladas, previsión con la cual se busca "... reparar la injusticia que implica haber adelantado un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad, bien sea mediante notificación personal o emplazamiento, de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído" (Cas. Civ. de 8 de noviembre de 1.996)."¹⁴ (Resaltado ajeno al texto)

De manera que, la anterior omisión supone una clara vulneración del derecho al debido proceso y del derecho de defensa, al notificar indebidamente la demanda y por tanto impidiendo el ejercicio del derecho de defensa.

En consecuencia, ante la clara omisión de la actora de notificar a mi representada, e impidiendo contestar demanda, solicitar y aportar pruebas; es claro que se ha vulnerado el derecho al debido proceso y al derecho de defensa de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Por tanto, con el fin de enderezar la actuación judicial, y de evitar la vulneración de derechos constitucionales de carácter fundamental reitero mi respetuosa solicitud de nulidad en los términos expuestos.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 129, 133 numeral octavo, 134 y siguientes, numeral primero del artículo 291 y artículo 612 del Código General del Proceso; así mismo, los artículos 29 y 85 de la Constitución Nacional.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

VIII. TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el título IV, capítulo I, artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. José Fernando Ramírez Gómez. Sentencia del 14 de enero de 1998. Exp. 5826.

IX. PRUEBAS**DOCUMENTALES**

1. Los obrantes en el expediente.
2. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**
3. Certificado de vigencia de abogado #500900 del suscrito abogado.

X. NOTIFICACIONES

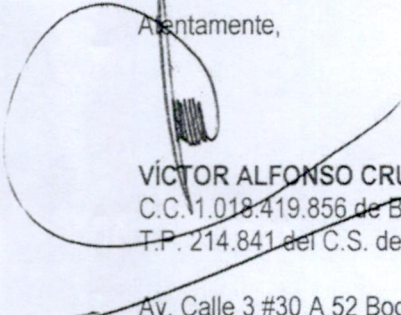
La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en la Calle 93 B #13 – 47 de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co

El suscrito apoderado en la Av. Calle 3 #30 A 52 de Bogotá D.C., dirección electrónica victorcruz.sae@hotmail.com y en los teléfonos 3006918255 y 2366042.

XI. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

Atentamente,



VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.419.856 de Bogotá D.C.
T.P. 214.841 del C.S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
victorcruz.sae@hotmail.com
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255



180

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 500900

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía**. No. **1018419856**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	214841	16/04/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Nulidad 2018-00303 Allianz vs Supercundi

Víctor Alfonso Cruz Sánchez <victorcruz.sae@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 10:03 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martiluabog@cable.net.co <martiluabog@cable.net.co>

3 archivos adjuntos (896 KB)

Nulidad 2018-00303.pdf; Certificado existencia SAE.pdf; Certificado de Vigencia.pdf;

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS S. A.
DEMANDADA: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA
RADICADO: 11001310301520180030300
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial saludo.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.419.856 de Bogotá D.C. y T.P. 214.841 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., entidad que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, vinculada mediante auto del 17 de julio de 2019, respetuosamente me permito interponer incidente de nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto admisorio de la presente acción judicial, por lo cual me permito adjuntar:

1. Memorial de sustentación de la nulidad planteada.
2. Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
3. Certificado de vigencia de abogado #500900 del suscrito abogado.

Atentamente,

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ

C.C. 1.018.419.856 de Bogotá D.C.

T.P. 214.841 del C.S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

victorcruz.sae@hotmail.com

- Teléfonos (1)2366042 y 3006918255

Atentamente,

Víctor Alfonso Cruz Sánchez

Abogado

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.

Teléfono (1)2366042 Celular 3006918255



www.elproceso.co

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite.
Contribuyamos con nuestro planeta.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha Trinidad Nubides
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Donde se encuentra al despacho

[Handwritten signature]
[Handwritten number 2]